



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00084-00
Demandante (s):	ROBERTO MARÍN PARRA
Demandado (s):	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
Asunto:	Señala fecha

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda en escritos vistos en los archivos 10, 09 y 19 respectivamente, al reunir estas los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de las mencionadas.

Se le reconoce personería a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandante PORVENIR, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ, como apoderado inscrito dentro del certificado de existencia y representación de dicha entidad. Y se reconoce personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la doctora ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente, de la misma manera se le reconoce personería al doctor YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, como apoderado de la pasiva Colfondos en los términos del poder allegado.

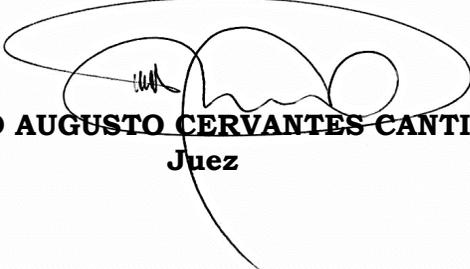
Se tiene por no reformada la Demanda.

También se observa, renuncia aportada por el apoderado de Colfondos (archivo 26 del expediente digital), al reunir los requisitos del artículo 76 del CGP, se acepta dicha renuencia, y se conmina a la entidad Colfondos a designar nuevo apoderado. En ese mismo sentido se acepta la renuncia de la empresa sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA (archivo 25, del cuaderno ejecutivo del expediente digital), quien representaba a Colpensiones, al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día UNO (1) DE ABRIL DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). De igual modo, se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00038-00
Demandante (s):	MAGDA VIBIANA SÁNCHEZ PINZÓN
Demandado (s):	HEALTH Y LIFE IPS S.A.S.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

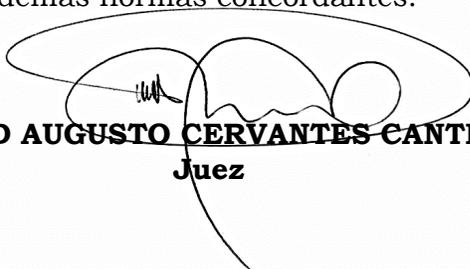
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 30 de junio de 2023 (*archivo 05*), al haberlo hecho en debida forma (*archivo 6*) el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **MAGDA VIBIANA SÁNCHEZ PINZÓN** contra:
➤ **HEALTH Y LIFE IPS S.A.S**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00043-00
Demandante (s):	GUSTAVO REYES GUZMÁN
Demandado (s):	SIERRA PINEDA S.A.S
Asunto:	ADMITE DEMANDA

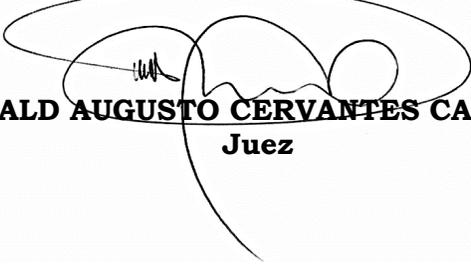
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 18 de mayo de 2023 (archivo 05), al haberlo hecho en debida forma (archivo 07) el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **GUSTAVO REYES GUZMÁN** contra
➤ **SIERRA PINEDA S.A.S.**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00054-00
Demandante (s):	ADRIANA ROCIO CASTAÑEDA DÍAZ
Demandado (s):	- SALUD TOTAL EPS-S S.A. - GOLD R.H. S.A.S.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

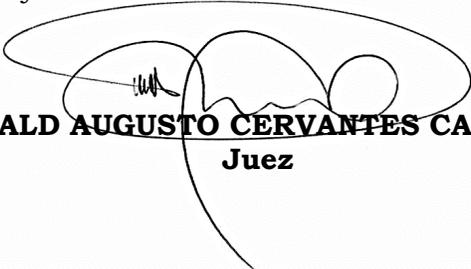
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 04 de julio de 2023 (archivo 06), al haberlo hecho en debida forma (archivo 07) el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **ADRIANA ROCIO CASTAÑEDA DÍAZ** contra
 - **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**
 - **GOLD R.H. S.A.S.**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00058-00
Demandante (s):	YESID MEDINA BARRAGÁN
Demandado (s):	NOHORA CONSTANZA ZARATE CHACÓN
Asunto:	ADMITE DEMANDA

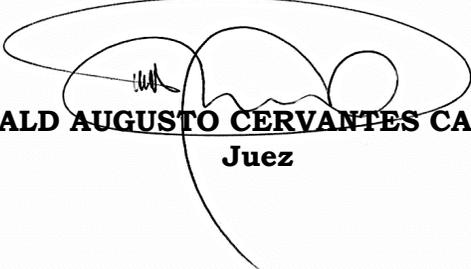
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 04 de julio de 2023 (*archivo 05*), al haberlo hecho en debida forma (*archivo 06*) el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **YESID MEDINA BARRAGÁN** contra
➤ **NOHORA CONSTANZA ZARATE CHACÓN**
- 2. NOTIFIQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 3. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00059-00
Demandante (s):	LUZ DARY TORRECILLA ORTIZ
Demandado (s):	CORPORACION MI IPS TOLIMA y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	ADMITE DEMANDA

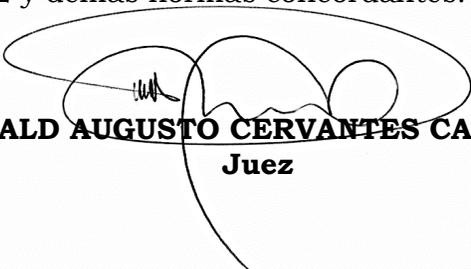
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 04 de julio de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **LUZ DARY TORRECILLA ORTIZ** contra
 - **CORPORACION MI IPS TOLIMA**
 - **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00063-00
Demandante (s):	LUIS FELIPE REYES TRUJILLO
Demandado (s):	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA RESPONSABILIDAD VALOR Y CUMPLIMIENTO LIMITADA R.V.C. LTDA Y SOLIDARIAMENTE AGROAVICOLA ITALIA S.A.S HOY INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S
Asunto:	ADMITE DEMANDA

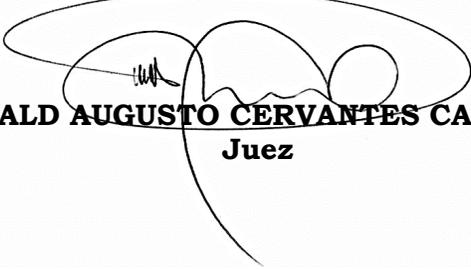
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 04 de julio de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **LUIS FELIPE REYES TRUJILLO** contra
 - **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA RESPONSABILIDAD VALOR Y CUMPLIMIENTO LIMITADA R.V.C. LTDA.**
 - **AGROAVICOLA ITALIA S.A.S HOY INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S.**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA AL DOCTOR PEDRO GENTIL ARIAS RAMÍREZ**, como apoderado de la parte actora, conforme al poder allegado.
- 3. NOTIFIQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 4. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, párrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 5. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00068-00
Demandante (s):	MARÍA ILDA ARIZA PÉREZ
Demandado (s):	COLFONDOS S. A
Asunto:	ADMITE DEMANDA

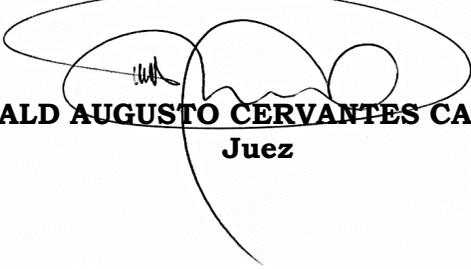
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 04 de julio de 2023 (archivo 05), al haberlo hecho en debida forma (archivo 06) el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. RECONOCER** personería a la abogada FRANCY MILENA TOVAR ORTIZ, para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **MARÍA ILDA ARIZA PÉREZ contra**
➤ **COLFONDOS S.A**
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 4. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 5. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00071-00
Demandante (s):	ANYELA MARCELA GARZÓN VILLALBA
Demandado (s):	SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S. en Liquidación, ECOOPSOS EPS SAS - en toma de posesión e INVER S.A.S.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 04 de julio de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **ANYELA MARCELA GARZÓN VILLALBA** contra:
 - **SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S. en Liquidación.**
 - **ECOOPSOS EPS SAS - en toma de posesión.**
 - **INVER S.A.S.**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00085-00
Demandante (s):	NORMA CONSTANZA ALDANA MEDINA
Demandado (s):	SAFP PROTECCIÓN S.A. SAFP PORVENIR S.A. SAFP COLFONDOS S.A. COLPENSIONES
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 05 de julio de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

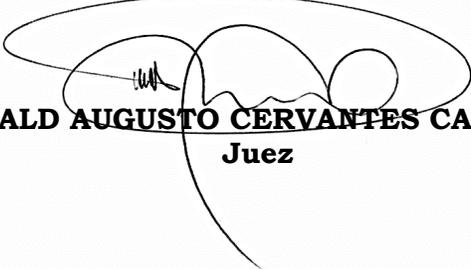
- 1. ADMITIR** la presente demanda de **NORMA CONSTANZA ALDANA MEDINA** contra:
 - **AFP PROTECCIÓN S.A.**
 - **AFPPORVENIR S.A.**
 - **AFP COLFONDOS S.A.**
 - **COLPENSIONES**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
 - Respecto de **COLPENSIONES, procédase a tal fin por Secretaría,** conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

5. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.



RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00090-00
Demandante (s):	LUZ CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ
Demandado (s):	OLGA LUCIA VALDERRAMA HERNÁNDEZ en nombre propio y en representación de su menor hijo J.J.L.V. y JUAN DAVID LOPERA VALDERRAMA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

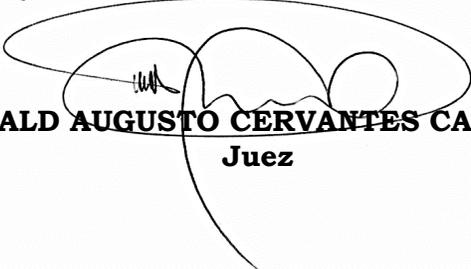
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 07 de julio de 2023 <archivo 06>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **LUZ CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ** contra
 - **OLGA LUCIA VALDERRAMA HERNÁNDEZ en nombre propio y en representación de su menor hijo J.J.L.V.**
 - **JUAN DAVID LOPERA VALDERRAMA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00110-00
Demandante (s):	NILDO ARBEY PRAGA
Demandado (s):	ITALCOL S.A
Asunto:	ADMITE DEMANDA

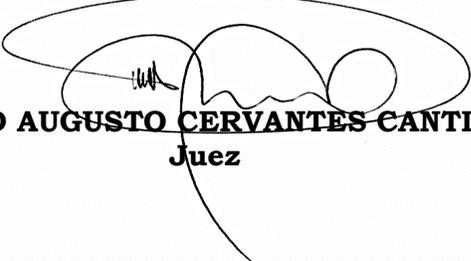
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 07 de julio de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **NILDO ARBEY PRAGA** contra **ITALCOL S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3. REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00114-00
Demandante (s):	LYDA ISABEL GALEANO CERON
Demandado (s):	LIBIA RÍOS DE CASTAÑO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA – GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 07 de julio de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

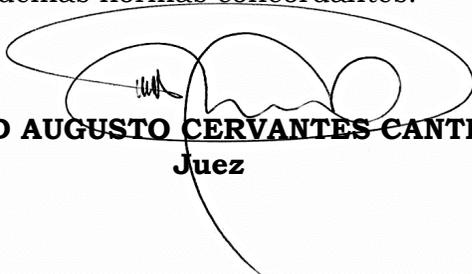
- 1. ADMITIR** la presente demanda de **LYDA ISABEL GALEANO CERON** contra
 - **LIBIA RÍOS DE CASTAÑO**
 - **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
 - Respecto de EL **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

5. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.



RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00116-00
Demandante (s):	MARISOL BALLÉN MORALES
Demandado (s):	PEDRO JOSÉ VALBUENA GUZMÁN
Asunto:	ADMITE DEMANDA

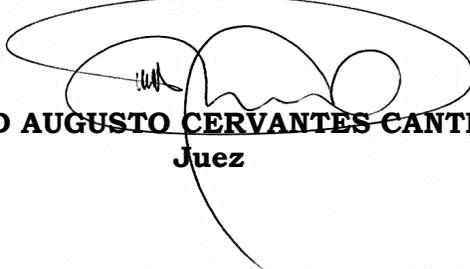
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 07 de julio de 2023 <archivo 05>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **MARISOL BALLÉN MORALES** contra **PEDRO JOSÉ VALBUENA GUZMÁN**.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00120-00
Demandante (s):	<ul style="list-style-type: none">• MARIA YORLADY VILLEGAS ATEHORTÚA• JOSÉ ORLANDO ARELLANO HERRERA• YEIMY PATRICIA ARELLANO LUGO• LEIDY CAROLINA LÓPEZ VILLEGAS• JOSÉ GERMÁN LÓPEZ VILLEGAS
Demandado (s):	CONCAY S.A.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

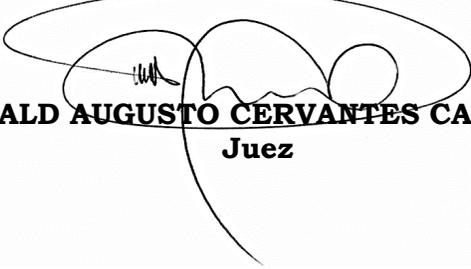
Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 07 de julio de 2023 <archivo 07>, al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

1. **ADMITIR** la presente demanda de la referencia contra:
 - **CONCAY S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
3. **REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
4. **REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00057-00
Demandante (s):	YULI PATRICIA VIRGUEZ NIETO
Demandado (s):	SISMEDICA SAS.
Asunto:	Auto Acepta Retiro de la Demanda

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el Despacho, que estando en proceso para su admisión o no, la parte actora, solicita el retiro de la demanda («*archivo 07 del expediente digital*»), motivo por el cual el Juzgado, dispone:

1. De conformidad con el artículo 92 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el juzgado acepta La solicitud de retiro de la demanda por cumplir con los postulados del artículo, teniendo en cuenta que no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares dentro del proceso.
2. En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. Archívese la restante actuación, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez